----Trelew, de abril de 2016.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- Que, conforme surge de fs. 7/8vta. de este legajo, la Dra. Gladys C. Cuniolo se excusó de intervenir en los autos principales señalando –sintéticamente– que, más allá de la reforma del inc. 4° del art. 17 del C.P.C.C. por la ley XIII n° 19, se encuentra comprendida en la causal del art. 17, inciso 3º del C.P.C.C.----------

---Al respecto citó que, sintéticamente, tiene pleito pendiente con la Provincia del Chubut en autos “A. d. M. y F. J. d. C. c/ Provincia del Chubut s/ amparo”, en trámite en la ciudad de Comodoro Rivadavia, donde se arribó a un acuerdo transaccional que fue homologado ante el Superior Tribunal de Justicia; y que inició el trámite de ejecución de sentencia en autos “B., C. y ot. en autos ‘A. d. M. (etc.) c/ Provincia del Chubut s/ Amparo’ s/ Ejecución de sentencia” ante el Juzgado de Ejecución n° 1 de Comodoro Rivadavia.----------

---Agregó que a su respecto resulta aplicable los arts. 15 y 18 de la ley I n° 231 y, mas allá de la gravedad institucional que conlleva el incumplimiento del acuerdo transaccional homologado por parte de la Provincia del Chubut, no sólo se aparta del conocimiento del caso por decoro y delicadeza sino por la violencia moral que la situación le produce en los términos del art. 30 del C.P.C.C.----------Invocó también la causal del inc. 2° del art. 17 del C.P.C.C. puesto que las partes podrían presumir o dudar de que tal estado de ánimo podría llevarla a tomar decisiones que no resulten imparciales; aún cuando –según expresó– esto no ocurra por su profesionalidad. ----------

----En suma, la jueza se apartó del conocimiento del caso invocando las causales del arts. 17, incs. 2° y 3°, y 30 del C.P.C.C. y los arts. 15 y 18 de la ley I n° 231.----------

---Con términos similares a fs. 10/11vta. se excusó de intervenir la Dra. Andrea García Abad.----------

---II.- A fs. 14/vta. la Dra. Adela Juárez Aldazabal se opuso a la excusación de la Dra. Gladys Cuniolo por considerar que la reforma de la ley XIII n° 19 al modificar el inc. 4° del art. 17 del C.P.C.C. deshabilitó la causal de excusación como acreedor del Estado Provincial y con ello la invocación del pleito pendiente prevista por el inc. 3° del citado art. 17. ----------

---Y en relación con la invocación de la causal subjetiva de violencia moral, señaló que admitir en este caso el excesivo escrúpulo o susceptibilidad de la magistrada, consciente o inconscientemente, llevaría a eludir la función judicial principal de impartir justicia en los casos concretos. Y descartó que la actividad de los Magistrados y Funcionarios destinada a procurar un mejoramiento en las retribuciones, no puede crear un estado de violencia que impida decidir con imparcialidad los casos donde la Provincia sea parte.----------

JOSE PABLO DESCALZI

SECRETARIO

----III.- Así planteado el conflicto suscitado entre jueces, y vista la nueva ley que reformó el Código del proceso aplicable, ejerciendo esta Alzada su competencia para conocer y decidir el mismo (arts. 19 y 31, C.P.C.C.), corresponde hacer lugar a la oposición de fs. 14/vta. por las siguientes razones.----------

--1.- Como previo, debe señalarse que el criterio corriente en materia tanto de recusación como de excusación es que tienen por objeto, precisamente, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso (S.T.Chubut, 21/S.R.E./2010); y que por esto es que, sin dejar de considerar que tales institutos implican además un desplazamiento anormal de la competencia, siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales del art. 17 del C.P.C.C. son taxativas y de interpretación restrictiva (C.S.J.N., Fallos 310:2845; conf. S.T.Chubut, S.I. 57/SCA/2009 y sus citas). ----------2.- En función de lo precedente se advierte que a tal objeto y sentido operativo de dichas causales debe sumarse, ahora, la mencionada ley XIII nº 19, que modificó el inc. 4º del art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial, pues con esta norma se modificaron los fundamentos empleados para solucionar casos como el presente.--------

----Es que, dada la aplicación inmediata de la nueva norma procesal (C.S.J.N., Fallos 220:30, 317:499 y 306:2101, entre otros), la invocación que realizó la jueza excusante de su carácter de acreedor del Estado Provincial –como consecuencia del antes citado Acuerdo homologado en el año 2012–, no resulta actualmente admisible para sostener su apartamiento del conocimiento del juicio principal; ello, en tanto que por la ley XIII n° 19 tal carácter quedó deshabilitado como causal posible de excusación y recusación (art. 17, inc. 4º CPCC, texto reformado). Y, por vía de accesoriedad, tampoco puede resultar viable la invocación de tener pleito pendiente como consecuencia del mentado carácter de acreedor (esta Sala en las c. 35/16, S.I.F. n° 1 de 2016; c. 695/15, S.I.C. n° 5 de 2016; c. 38/16, S.I.C. n° 6 de 2016).----------

----3.- Del mismo modo, tampoco puede prosperar la invocación de la duda de parcialidad que las partes podrían presumir –como una derivación de la situación precedente– por un cierto interés de la jueza excusante en el pleito; ni puede esto funcionar –en concreto, y a la par– como motivo grave de decoro y delicadeza, o dar lugar a una situación de violencia moral el tener que resolver un caso donde la
Provincia del Chubut es parte. ----------

---Por un lado, porque la duda de parcialidad para las partes (como si fuera ello consecuencia de tener la jueza algún tipo de interés –no precisado– en el incidente de verificación tardía promovido por la Provincia del Chubut) es una eventualidad que la excusante asume sin más, y, en tanto representa su apreciación subjetiva y no una realidad (conf. Cám. Apelaciones de San Martín, Sala 2ª, 19-6-1998, en JUBA, sum. B2001073), no alcanza para justificar su inhibición.----------

--Por otro lado, porque si bien las razones de decoro y delicadeza, así como la de violencia moral, son de carácter subjetivo (S.T.Chubut, S.I. 52/SCA/2008), en tanto procuran aventar toda duda sobre –respectivamente– el equilibrio, el desinterés y la

objetividad del juez al decidir, lo cierto es que deben tener “fundamentos fácticos objetivables” (esta Sala en las S.I.C. nº 06 y nº 171 de 2009) de una gravedad tal que –a vista del par subrogate– pueda afectar al juez excusante en su “libertad de juicio" (conf. S.I.C.. nº 194 de 2009 y S.I.L.. nº 239 de 2009; entre muchas otras); y la situación invocada (integrar el conjunto de acreedores del Estado Provincial, con acuerdo no cumplido, y promotor del consecuente pleito pendiente) como motivo de las causales en examen no se aprecian en el estado actual (ley VII nº 70, ley XIII n° 19) con tal alcance, y por ello debe estarse a la oposición de fs. 14/vta.----------

--4.- Además, el criterio en la materia señala que para admitir las causales subjetivas debe mediar escrúpulos fundados en razones serias o en circunstancias de excepción que las hagan procedente, y que la sola delicadeza personal, o los reparos de conciencia, son insuficientes para hacer viable la inhibición del magistrado (S.T.Chubut, S.I. 52/SCA/2008; S.I. 10/SCA/2010).----------

----Al punto que tampoco las vuelven procedente las invocadas dudas sobre la imparcialidad del juez al decidir, en tanto tal reparo puede y debe considerarse neutralizado no sólo por la profesionalidad que se espera –y se proclama– de los jueces en el ejercicio de sus funciones naturales, en tanto sujetos a los deberes éticos de actuación (deber de probidad, deber de responsabilidad, deber de imparcialidad y deber de objetividad, conf. arts. 10, 11, 12 y 15 de la ley I n° 231), sino, también, por las normas procesales que permiten interdictar arbitrariedades (arts. 34, incs. 4° y 5°, 163 y conc., 244 y sig. del C.P.C.C.). ----------

----5.- En suma, las circunstancias invocadas por la excusante no superan, actualmente, las previsiones legales para su consideración, ni trascienden el umbral de la subjetividad. Por ello debe estarse al criterio de interpretación restrictiva que impera en la materia, con fundamento en que la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado sólo puede ceder ante causales de extrema importancia, capaces de comprometer la recta administración de justicia; y en que así se sostiene, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre las bases de esas condiciones legales y morales (conf. S.T.Chubut, S.I. 47/SCA/2007).----------

---Por estas razones corresponde hacer lugar a oposición de fs. 14/vta. y rechazar la excusación de fs. 7/8vta.; resultando innecesario tratar la que a partir de ella se formuló por la jueza subrogante, por haber devenido abstracta (c. 11/15, S.I.C. n° 13 de 2016 y sus citas).----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--Hacer lugar a la oposición de fs. 14/vta. y rechazar la excusación de fs. 7/8vta.--------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº

17). ----------

----Regístrese, comuníquese la presente a la Dra. Adela Juárez Aldazabal, y devuélvase el legajo al Juzgado de Ejecución n° 1 a cargo de la Dra. Gladys C. Cuniolo para que continúen los autos según su estado. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIE. – CONSTE.**----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO